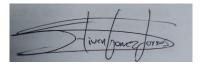
CONSTANCIA: Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto el día 18/02/2022, pasa a despacho 19/03/2022. Sírvase proveer.



STIVEN GOMEZ TORRES Judicante



JUZGADO SEGUNDO PROMISC UO MUNICIPAL DE ORALIDAD

Caldas, abril seis de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	Cooperativa Financiera jhon f kennedy
Demandada	Robinson Rafael rojas walpa
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2022-00041-00
Providencia	Auto interlocutorio N°183

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los Artículos 18, 25, 82, 84 y 90 del C.G.P., con ella se pretende el recaudo de un título ejecutivo que incorpora una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte demandada por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del Artículos 422 del C.G.P, en concordancia con la Ley 820 de 2003, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO entidad identificada con N.I.T No. 890.909.246-7 correo electrónico gestiondocumental@cobelen.com, en contra de ROBINSON RAFAEL ROJAS WALPA identificado con C.C # 1.113.592.932 con correo electrónico rrmontajes2015@gmail.com, por la siguiente suma de dinero:

DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$12.979.216.00) como capital contenido en el PAGARÉ NO **153111.** más los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día **28 DE ABRIL DE 2021**, hasta el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP y el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: désele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

Dirección: Calle 131 sur #49-30 Caldas-Antioquia Tel 358-47-66 E-mail: j02prmpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEPTIMO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería para el cobro judicial a la ANBOGADA JULIANAN CORREA GOMEZ T.P. 365.693 del C.S. de la J. y C.C. 1.146.435.031 de Caldas Ant y correo electrónico correagomezj01@gmail.com

NOTIFIQUESE:

<u>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas</u>

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°41 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 7 de abrilde 2022 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO Secretaria

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO Juez

Dirección: Calle 131 sur #49-30 Caldas-Antioquia Tel 358-47-66 E-mail: j02prmpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co